

## RESOLUCIÓN No. 00458

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **JAIME SALAZAR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.049.348, en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, con NIT. 860.000.452-6, mediante Radicado **2015ER02672 del 09 de enero de 2015**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 19 No. 68B- 65 de la localidad Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, con NIT. 860.000.452-6, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación de la Sociedad
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del día 26 de diciembre de 2014.
4. Autorización expedida por el señor ALBERTO DOUER MISHAAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.237.986, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad INVERSIONES JOPHIEL S.A.S. (Antes, JOSE DOUER Y CIA S.A.S),

### RESOLUCIÓN No. 00458

con NIT. 860.040.471-7, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-841085.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-841085 del 23 de octubre de 2014.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Certificado Uso del Suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería- Secretaría de Hacienda Distrital No. 500643 del 08 de enero de 2015, por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.408.466.00).

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 19 No. 68B- 65 de la localidad Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; mediante **Auto No. 1911 del 03 de julio de 2015**, presentado por el señor **JAIME SALAZAR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.049.348, en calidad de segundo suplente de Representante Legal de la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, con NIT. 860.000.452-6, para el predio ubicado en la Calle 19 No. 68B- 65 de la localidad Fontibón de esta ciudad.

## RESOLUCIÓN No. 00458

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 09 de julio de 2015, al señor **ROBINSON RODRIGUEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.748, en calidad de Autorizado de la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, identificada con NIT. 860.000.452-6, quedando ejecutoriado el 10 de julio de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 29 de julio de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2014ER105371 del 26 de junio de 2014, 2014ER121903 del 23 de julio de 2014, 2014ER125267 del 31 de julio de 2014, 2014ER162630 del 01 de octubre de 2014, 2015ER02672 del 09 de enero de 2015, 2015ER93333 del 28 de mayo de 2015 y 2015ER238253 del 30 de noviembre de 2015**, junto con la visita técnica efectuada el día 10 de agosto de 2015, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12889 del 18 de diciembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 0479 del 28 de abril de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 10 de agosto de 2015, a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, con NIT. 860.000.452-6, al predio ubicado en la Calle 19 No. 68B- 65 de la localidad Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados **2014ER105371 del 26 de junio de 2014, 2014ER121903 del 23 de julio de 2014, 2014ER125267 del 31 de julio de 2014, 2014ER162630 del 01 de octubre de 2014, 2015ER02672 del 09 de enero de 2015, 2015ER93333 del 28 de mayo de 2015 y 2015ER238253 del 30 de noviembre de 2015**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12889 del 18 de diciembre de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

### 1 OBJETIVO

*Analizar la viabilidad de otorgar Permiso de Vertimientos al establecimiento MANUFACTURAS ELIOT S.A.S, ubicado en la nomenclatura Calle 19 No. 68B – 65 de la Localidad de Fontibón.*

(…)

#### 4.1.2 EVALUACION DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

**RESOLUCIÓN No. 00458**

|   |
|---|
| <b>Radicado 2014ER105371 del 26/06/2014</b>   |
| <b>Información Remitida</b>   |
| <i>Por el cual se remite a la Secretaría Distrital de Ambiente para la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo los resultados de la Fase 11 del Programa de Monitoreo de Afluente y Efluentes en Bogotá, el cual registra el informe de caracterización de las aguas residuales del usuario Manufacturas Eliot S.A.S. de origen no domestico para el respectivo análisis.</i>  |
| <b>Observaciones</b>  |
| <i>Los resultados de la caracterización son analizados en el numeral 4.1.4. Del presente concepto.</i>  |
| <b>Radicado 2014ER121903 del 23/07/2014</b>   |
| <b>Información Remitida</b>   |
| <i>El usuario remite los resultados de caracterización realizada el día 08/04/2014, realizado a través del Laboratorio Analquim LTDA. Informando como realizaron la caracterización, la determinación de alícuotas, preservación de las muestras, descripción del equipo para mediciones in situ, los límites de detección en el laboratorio, custodia de muestras, los resultados, además anexa los certificados de calibración de equipo en campo, la resolución y los certificados de calidad.</i> |
| <b>Observaciones</b>  |
| <i>De la información remitida por el usuario se encuentra la resolución de acreditación por parte del IDEAM en el cual que se indica que todos los parámetros evaluados en la caracterización se encuentran acreditados por esta Entidad. Los resultados de la caracterización son analizados en el numeral 4.1.4. Del presente concepto.</i>   |
| <b>Radicado 2014ER125267 del 31/07/2014</b>   |
| <b>Información Remitida</b>   |
| <i>El usuario informa que realizará la caracterización de los vertimientos generados por su empresa el día 22/08/2014 con el laboratorio Analquim LTDA y anexan la resolución de acreditación por parte del usuario.</i>  |
| <b>Observaciones</b>  |
| <i>Los resultados de dicha caracterización se remitieron a través del Radicado 2014ER162630 del 01/10/2014</i>  |
| <b>Radicado 2014ER162630 del 01/10/2014</b>   |
| <b>Información Remitida</b>   |
| <i>El usuario remite los resultados de caracterización realizada el día 22/08/2014, realizado a través del Laboratorio Analquim LTDA. Informando como realizaron la caracterización, la determinación de alícuotas, preservación de las muestras, descripción del equipo para mediciones in situ, los límites de detección en el laboratorio, custodia de muestras, los resultados, además anexa los certificados de calibración de equipo en campo, la resolución y los certificados de calidad.</i> |



## RESOLUCIÓN No. 00458

|  |
|--|
|  |
| <b>Observaciones</b>   |
| <i>De la información remitida por el usuario se encuentra la resolución de acreditación por parte del IDEAM en el cual que se indica que todos los parámetros evaluados en la caracterización se encuentran acreditados por esta Entidad. Los resultados de la caracterización son analizados en el numeral 4.1.4. Del presente concepto.</i>  |
| <b>Radicado 2015ER02672 del 09/01/2015</b>   |
| <b>Información Remitida</b>  |
| <i>El usuario radica los documentos requerido para la realización de la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, los documentos anexos son los siguientes:</i> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos</i></li><li>• <i>Certificado de existencia y representación legal</i></li><li>• <i>Certificado de libertad y tradición del inmueble</i></li><li>• <i>Localización del predio</i></li><li>• <i>Costos del proyecto</i></li><li>• <i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i></li><li>• <i>Plano de distribución de áreas</i></li><li>• <i>Plano red hidráulica</i></li><li>• <i>Plano red industrial</i></li><li>• <i>Plano red sanitaria</i></li><li>• <i>Plano red pluvial</i></li><li>• <i>Plano de sistema de tratamiento de aguas residuales</i></li><li>• <i>Informe de caracterización de agua residual</i></li><li>• <i>Ubicación y descripción del sistema</i></li><li>• <i>Concepto de uso de suelo</i></li><li>• <i>Constancia de pago</i></li></ul> |
| <b>Observaciones</b>   |
| <i>La documentación para la solicitud del permiso de vertimientos está completa a través del radicado 2015EE118975 y se inicia su trámite por acto administrativo, auto de inicio 1911 de 2015. Información evaluada en el presente concepto</i>   |
| <b>Radicado 2015ER93333 del 28/05/2015</b>   |
| <b>Información Remitida</b>  |
| <i>Por el cual se remite a la Secretaría Distrital de Ambiente para la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo los resultados de la Fase 12 del Programa de Monitoreo de Afluente y Efluentes en Bogotá, el cual registra el informe de caracterización de las aguas residuales del usuario Manufacturas Eliot S.A.S. de origen no domestico para el respectivo análisis.</i>   |
| <b>Observaciones</b>   |
| <i>Los resultados de la caracterización son analizados en el numeral 4.1.4. Del presente concepto.</i>   |
| <b>Radicado 2015ER170286 del 08/09/2015</b>  |
| <b>Información Remitida</b>  |

### RESOLUCIÓN No. 00458

|  |
|--|
| <p><i>El usuario remite los resultados de caracterización realizada el día 24/07/2015, realizado a través del Laboratorio Analquim LTDA. Informando como realizaron la caracterización, la determinación de alícuotas, preservación de las muestras, descripción del equipo para mediciones in situ, los límites de detección en el laboratorio, custodia de muestras, los resultados, además anexa los certificados de calibración de equipo en campo, la resolución y los certificados de calidad.</i></p>   |
| <p><b>Observaciones</b></p>  |
| <p><i>Los resultados de la caracterización son analizados en el numeral 4.1.4. Del presente concepto.</i></p>  |
| <p><b>Radicado 2015ER238253 del 30/11/2015</b></p>   |
| <p><b>Información Remitida</b></p>   |
| <p><i>El usuario remite información complementaria para el trámite del permiso de vertimientos, indicando el avance de las obras realizadas y la información remitida sobre el tema de las conexiones de red de aguas residuales industriales de la empresa a la red de alcantarillado sanitario, anexando los comunicados de los avances de las obras y las actas de visita realizadas por el EAB.</i></p>  |
| <p><b>Observaciones</b></p>  |
| <p><i>Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario sobre el tema de las conexiones de red de aguas residuales industriales de la empresa a la red de alcantarillado sanitario y el Radicado 2015ER177493 del 17/09/2015 en el cual la Empresa de Acueducto, Agua y Aseo de Bogotá (EAB-ESP) solicita ante la entidad realizar la respectiva visita a los predios identificados con conexiones erradas. Se concluye que el usuario MANUFACTURAS ELITO SAS, no cuenta con existencia de una conexión errada, emitido por el oficio 2015EE245699 del 07/12/2015.</i></p> |

#### 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2)

| <b>Evaluación del Permiso de Vertimientos</b>   |   |                  |
|---|---|------------------|
| <b>OBLIGACIÓN</b>   | <b>OBSERVACIÓN</b>  | <b>CUMPLE</b>    |
| <p><i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)</i></p>           | <p><i>Se presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, presentado por la empresa MANUFACTURAS ELIOT S.A.S con NIT 860.000.452 – 6, para el establecimiento ubicado en la dirección Calle 19 No. 68B – 65, debidamente diligenciado y con firma en el espacio del solicitante.</i></p> | <p><b>SI</b></p> |
| <p><i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i></p> | <p><i>Reporta nombre, dirección, identificación del solicitante (Representante Legal) y razón social</i></p>  | <p><b>SI</b></p> |



### RESOLUCIÓN No. 00458

| <b>Evaluación del Permiso de Vertimientos</b>   |  |                      |
|---|--|----------------------|
| <b>OBLIGACIÓN</b>   | <b>OBSERVACIÓN</b>   | <b>CUMPLE</b>        |
| <i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>  | --   | <b>NA</b>            |
| <i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>  | <i>Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara De Comercio de Bogotá de fecha 26 de diciembre de 2014.</i>   | <b>SI</b>            |
| <i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>  | <i>Teniendo en cuenta el registro de instrumentos públicos, el propietario es Jose Douer y CIA S. en C. Por lo cual el documento será verificado por el grupo jurídico de la SRHS.</i>   | <b>POR VERIFICAR</b> |
| <i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i> | <i>Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble No.50C-841085 del 23 de octubre de 2014</i>   | <b>SI</b>            |
| <i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>   | <i>Informa que el costo del proyecto es de \$ 12.711.000.000</i>   | <b>SI</b>            |
| <i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>  | <i>Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – Cuenca Fucha y 2 pozos subterráneos</i>   | <b>SI</b>            |
| <i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>  | <i>En el informe se presenta información general del predio, consumo y áreas de agua, balance hídrico y muestra las actividades que genera el vertimiento, como lo son la tintorería y estampación.</i>  | <b>SI</b>            |
| <i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>   | <i>Se presenta el esquema de los planos internos de MANUFACTURAS ELIOT S.A.S:</i> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Plano de distribución de áreas</i></li><li>• <i>Plano red hidráulica</i></li><li>• <i>Plano red industrial</i></li><li>• <i>Plano red sanitaria</i></li><li>• <i>Plano red pluvial</i></li><li>• <i>Plano de sistema de tratamiento de aguas residuales</i></li></ul> | <b>SI</b>            |
| <i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca</i>  | <i>Red de alcantarillado - Cuenca Fucha</i>  | <b>SI</b>            |



### RESOLUCIÓN No. 00458

| <b>Evaluación del Permiso de Vertimientos</b>   |  |               |
|---|--|---------------|
| <b>OBLIGACIÓN</b>   | <b>OBSERVACIÓN</b>   | <b>CUMPLE</b> |
| <i>hidrográfica a la que pertenece</i>  |  |               |
| <i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>  | <i>Caudal registrado de 55,66 /(l/s)</i>   | <b>SI</b>     |
| <i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>  | <i>La frecuencia de la descarga es de 30 día/mes</i>   | <b>SI</b>     |
| <i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>   | <i>El tiempo de descarga registrado es de 24 h/día</i>   | <b>SI</b>     |
| <i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>   | <i>El tipo de flujo de la descarga es continuo</i>   | <b>SI</b>     |
| <i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>   | <i>Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital". EL usuario presenta la caracterización la cual se encuentra evaluada en el numeral 4.1.4 del presente Concepto técnico.</i> | <b>SI</b>     |
| <i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i> | <i>En el informe presenta la ubicación, descripción del sistema, memorias técnicas, los diseños de ingeniería, planos de detalle y condiciones de eficiencia.</i>  | <b>SI</b>     |
| <i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>   | <i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No.1, informado la clasificación como industria</i>  | <b>SI</b>     |
| <i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>  | <i>Constancia de pago, de la Secretaría de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería por concepto de evaluación de la solicitud ambiental No.500643/03434 del 08 de enero de 2015, por un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$1.408.466)</i>   | <b>SI</b>     |

#### 4.1.4 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2014ER105371 del 26/06/2014)**



**RESOLUCIÓN No. 00458**

|  |   |                               |
|--|---|-------------------------------|
| <b>Datos de la Caracterización</b>                       | <b>Origen de la Caracterización</b>                                   | Fase 11 Programa de Monitoreo |
|  | <b>Fecha de la Caracterización</b>                                    | 16/10/2013                    |
|  | <b>Laboratorio Responsable del Muestreo</b>                           | Analquim Ltda                 |
|  | <b>Laboratorio responsable del análisis</b>                           | Analquim Ltda                 |
|  | <b>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</b> | Ninguno                       |
|  | <b>Parámetro(s) Subcontratado(s)</b>                                  | Ninguno                       |
|  | <b>Horario del Muestreo</b>   | 8:45                          |
|  | <b>Duración del Muestreo</b>  | Puntual                       |
|  | <b>Intervalo de toma de muestra</b>                                   | Puntual                       |
|  | <b>Tipo de Muestreo</b>   | Puntual                       |
|  | <b>Lugar de Toma de Muestras</b>                                      | Caja de inspección interna    |
|  | <b>Tipo de Descarga</b>   | ARND                          |
|  | <b>Tiempo de Descarga (h/día)</b>                                     | 24                            |
| <b>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</b> | 30  |                               |
| <b>Datos de la fuente receptora</b>                      | <b>Tipo de receptor del vertimiento</b>                               | Red de alcantarillado         |
|  | <b>Nombre de la fuente receptora</b>                                  | Calle 19                      |
|  | <b>Cuenca</b>   | Fucha                         |
| <b>Evaluación del Caudal Vertido</b>                     | <b>Caudal Promedio Reportado (L/seg)</b>                              | 32,69                         |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

| PARÁMETRO    | UND         | VALOR OBTENIDO | NORMA      | CUMPLIMIENTO    |
|--------------|-------------|----------------|------------|-----------------|
| Cadmio       | mg/l        | 0,01           | 0,02       | CUMPLE          |
| Cobre        | mg/l        | 0,08           | 0,25       | CUMPLE          |
| Cromo        | mg/l        | 0,08           | 1          | CUMPLE          |
| Fenoles      | mg/l        | <0,07          | 0,2        | CUMPLE          |
| <b>Plomo</b> | <b>mg/l</b> | <b>0,14</b>    | <b>0,1</b> | <b>INCUMPLE</b> |
| Sulfuros     | mg/l        | <1,2           | 5          | CUMPLE          |

### RESOLUCIÓN No. 00458

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla B de la Resolución 3957 de 2009

| PARÁMETRO                   | UND      | VALOR OBTENIDO | NORMA     | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| DBO <sub>5</sub>            | mg/l     | 972            | 800       | INCUMPLE     |
| DQO                         | mg/l     | 1310           | 1.500     | CUMPLE       |
| Grasas y Aceites            | mg/l     | 62             | 100       | CUMPLE       |
| pH                          | Unidades | 7,84           | 5,0 – 9,0 | CUMPLE       |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l     | 156            | 600       | CUMPLE       |
| Temperatura                 | °C       | 25,3           | 30        | CUMPLE       |
| Tensoactivos (SAAM)         | mg/l     | 4,23           | 10        | CUMPLE       |

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

| Parámetro                   | Carga contaminante (kg/día) |
|-----------------------------|-----------------------------|
| DBO <sub>5</sub>            | 2745,3324                   |
| DQO                         | 3699,9850                   |
| Grasas y Aceites            | 175,1138                    |
| Sólidos Suspendidos Totales | 440,6089                    |
| Tensoactivos (SAAM)         | 11,9473                     |
| Fenoles                     | 0,1977                      |

De acuerdo con los resultados de la caracterización realizada el día 16/10/2013 por el Laboratorio Analquim Ltda, el usuario cumple con los valores límites establecidos de los parámetros de Cadmio, Cobre, Cromo, Fenoles, Sulfuros, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos (SAAM), en comparación con la normativa ambiental aplicable Resolución 3957 de 2009. En cuanto a los parámetros de Plomo y DBO<sub>5</sub> el usuario INCUMPLE los valores límites establecidos al sobrepasar en comparación con la normativa ambiental aplicable Resolución 3957 de 2009 Los datos utilizados para determinar la carga contaminante fueron los suministrados por el usuario el día 10/08/2015, correspondiente a la frecuencia y tiempo de la descarga del vertimiento en relación con los resultados de los parámetros de la muestra realizada el día 16/10/2013.

- Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2014ER121903 del 23/07/2014)

|                                    |   |               |
|------------------------------------|---|---------------|
| <b>Datos de la Caracterización</b> | <b>Origen de la Caracterización</b>         | Usuario       |
|                                    | <b>Fecha de la Caracterización</b>          | 08/04/2014    |
|                                    | <b>Laboratorio Responsable del Muestreo</b> | Analquim Ltda |



**RESOLUCIÓN No. 00458**

|                                      |   |   |
|--------------------------------------|---|---|
|                                      | <b>Laboratorio responsable del análisis</b>                           | Analquim Ltda   |
|                                      | <b>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</b> | SGS Colombia S.A y Laboratorio Microbiológico de Barranquilla   |
|                                      | <b>Parámetro(s) Subcontratado(s)</b>                                  | Arsénico, Bario, Molibdeno (SGS) y Boro (LMB)   |
|                                      | <b>Horario del Muestreo</b>   | 7:00 – 19:00  |
|                                      | <b>Duración del Muestreo</b>  | 12 horas  |
|                                      | <b>Intervalo de toma de muestra de muestras</b>                       | Alícuotas (30 min)<br>Grasas y aceites e Hidrocarburos totales (puntual)<br>pH, temperatura, sólidos sedimentables y caudal (cada hora) |
|                                      | <b>Tipo de Muestreo</b>   | Compuesta   |
|                                      | <b>Lugar de Toma de Muestras</b>                                      | Salida de la PTAR   |
|                                      | <b>Tipo de Descarga</b>   | ARND  |
|                                      | <b>Tiempo de Descarga (h/día)</b>                                     | 24  |
|                                      | <b>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</b>              | 30  |
| <b>Datos de la fuente receptora</b>  | <b>Tipo de receptor del vertimiento</b>                               | Red de alcantarillado   |
|                                      | <b>Nombre de la fuente receptora</b>                                  | Calle 19  |
|                                      | <b>Cuenca</b>   | Fucha   |
| <b>Evaluación del Caudal Vertido</b> | <b>Caudal Promedio Reportado (L/seg)</b>                              | 73,52   |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

| PARÁMETRO | UND  | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------|------|----------------|-------|--------------|
| Aluminio  | mg/l | <0,06          | 10    | CUMPLE       |
| Arsénico  | mg/l | <0,06          | 0,1   | CUMPLE       |
| Bario     | mg/l | 0,059          | 5     | CUMPLE       |
| Boro      | mg/l | No detectable* | 5     | CUMPLE       |
| Cadmio    | mg/l | <0,003         | 0,02  | CUMPLE       |
| Cianuro   | mg/l | <0,02          | 1     | CUMPLE       |
| Cobre     | mg/l | 0,07           | 0,25  | CUMPLE       |
| Cromo     | mg/l | <0,05          | 1     | CUMPLE       |



**RESOLUCIÓN No. 00458**

| PARÁMETRO             | UND  | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Cromo hexavalente     | mg/l | <0,02          | 0,5   | CUMPLE       |
| Fenoles               | mg/l | <0,07          | 0,2   | CUMPLE       |
| Hidrocarburos totales | mg/l | <10            | 20    | CUMPLE       |
| Hierro                | mg/l | 0,78           | 10    | CUMPLE       |
| Litio                 | mg/l | <0,04          | 10    | CUMPLE       |
| Manganeso             | mg/l | 0,16           | 1     | CUMPLE       |
| Mercurio              | mg/l | <0,002         | 0,02  | CUMPLE       |
| Molibdeno             | mg/l | <0,01          | 10    | CUMPLE       |
| Níquel                | mg/l | 0,06           | 0,5   | CUMPLE       |
| Plata                 | mg/l | <0,05          | 0,5   | CUMPLE       |
| Plomo                 | mg/l | <0,02          | 0,1   | CUMPLE       |
| Selenio               | mg/l | <0,005         | 0,1   | CUMPLE       |
| Sulfuros              | mg/l | <1,2           | 5     | CUMPLE       |
| Zinc                  | mg/l | 0,32           | 2     | CUMPLE       |

\* Limite de detección del Boro 1,5 mg/l

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla B de la Resolución 3957 de 2009

| PARÁMETRO                   | UND      | VALOR OBTENIDO | NORMA     | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| DBO <sub>5</sub>            | mg/l     | 226            | 800       | CUMPLE       |
| DQO                         | mg/l     | 609            | 1.500     | CUMPLE       |
| Grasas y Aceites            | mg/l     | 22             | 100       | CUMPLE       |
| pH                          | Unidades | 5,58 – 8,33    | 5,0 – 9,0 | CUMPLE       |
| Sólidos Sedimentables       | mL/L     | 0,7 – 1,6      | 2         | CUMPLE       |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l     | 59             | 600       | CUMPLE       |
| Temperatura                 | °C       | 27,3 – 29,8    | 30        | CUMPLE       |
| Tensoactivos (SAAM)         | mg/l     | 2,40           | 10        | CUMPLE       |

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

| Parámetro                   | Carga contaminante (kg/día) |
|-----------------------------|-----------------------------|
| DBO <sub>5</sub>            | 1435,5809                   |
| DQO                         | 3868,4460                   |
| Grasas y Aceites            | 139,7468                    |
| Sólidos Suspendidos Totales | 374,7756                    |
| Tensoactivos (SAAM)         | 15,2451                     |
| Fenoles                     | 0,4446                      |

### RESOLUCIÓN No. 00458

De acuerdo con los resultados de la caracterización realizada el día 08/04/2014 por el Laboratorio Analquim Ltda, y los laboratorios subcontratados, SGS Colombia S.A y Laboratorio Microbiológico de Barranquilla, el usuario cumple con los valores límites establecidos de los parámetros de Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo, Cromo hexavalente, Fenoles, Hidrocarburos totales, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Sulfuros, Zinc, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos (SAAM), en comparación con la normativa ambiental aplicable Resolución 3957 de 2009. Los datos utilizados para determinar la carga contaminante fueron los suministrados por el usuario el día 10/08/2015, correspondiente a la frecuencia y tiempo de la descarga del vertimiento en relación con los resultados de los parámetros de la muestra realizada el día 08/04/2014.

Se hace la aclaración que en el informe de caracterización no se presenta el soporte de los resultados de los laboratorios subcontratados para el caso de SGS Colombia S.A y Laboratorio Microbiológico de Barranquilla.

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2014ER162630 del 01/10/2014)**

|                                    |   |  |
|------------------------------------|---|--|
| <b>Datos de la Caracterización</b> | <b>Origen de la Caracterización</b>                                   | Usuario  |
|                                    | <b>Fecha de la Caracterización</b>                                    | 22/08/2014   |
|                                    | <b>Laboratorio Responsable del Muestreo</b>                           | Analquim Ltda  |
|                                    | <b>Laboratorio responsable del análisis</b>                           | Analquim Ltda  |
|                                    | <b>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</b> | Ninguno  |
|                                    | <b>Parámetro(s) Subcontratado(s)</b>                                  | Ninguno  |
|                                    | <b>Horario del Muestreo</b>   | 6:00 – 6:00  |
|                                    | <b>Duración del Muestreo</b>  | 12 horas   |
|                                    | <b>Intervalo de toma de muestra</b>                                   | Alícuotas (30 min)<br>Grasas y aceites e Hidrocarburos totales (puntual)<br>pH, temperatura, y caudal (15 min)<br>Sólidos sedimentables (1 hora) |
|                                    | <b>Tipo de Muestreo</b>   | Compuesta  |
|                                    | <b>Lugar de Toma de Muestras</b>                                      | Salida de la PTAR  |
|                                    | <b>Tipo de Descarga</b>   | ARND   |
|                                    | <b>Tiempo de Descarga (h/día)</b>                                     | 24   |



**RESOLUCIÓN No. 00458**

|                                      |  |                       |
|--------------------------------------|--|-----------------------|
|                                      | <b>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</b> | 30                    |
| <b>Datos de la fuente receptora</b>  | <b>Tipo de receptor del vertimiento</b>                  | Red de alcantarillado |
|                                      | <b>Nombre de la fuente receptora</b>                     | Calle 19              |
|                                      | <b>Cuenca</b>  | Fucha                 |
| <b>Evaluación del Caudal Vertido</b> | <b>Caudal Promedio Reportado (L/seg)</b>                 | 56,26                 |

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009**

| PARÁMETRO             | UND  | VALOR OBTENIDO  | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|-----------------|-------|--------------|
| Aluminio              | mg/l | <0,05           | 10    | CUMPLE       |
| Arsénico              | mg/l | No detectable * | 0,1   | CUMPLE       |
| Bario                 | mg/l | No detectable * | 5     | CUMPLE       |
| Boro                  | mg/l | No detectable * | 5     | CUMPLE       |
| Cadmio                | mg/l | <0,003          | 0,02  | CUMPLE       |
| Cianuro               | mg/l | 0,59            | 1     | CUMPLE       |
| Cobre                 | mg/l | 0,1             | 0,25  | CUMPLE       |
| Cromo                 | mg/l | <0,05           | 1     | CUMPLE       |
| Cromo hexavalente     | mg/l | <0,02           | 0,5   | CUMPLE       |
| Fenoles               | mg/l | <0,07           | 0,2   | CUMPLE       |
| Hidrocarburos totales | mg/l | <10             | 20    | CUMPLE       |
| Hierro                | mg/l | 0,66            | 10    | CUMPLE       |
| Litio                 | mg/l | <0,04           | 10    | CUMPLE       |
| Manganeso             | mg/l | 0,11            | 1     | CUMPLE       |
| Mercurio              | mg/l | <0,002          | 0,02  | CUMPLE       |
| Molibdeno             | mg/l | No detectable * | 10    | CUMPLE       |
| Níquel                | mg/l | 0,08            | 0,5   | CUMPLE       |
| Plata                 | mg/l | <0,05           | 0,5   | CUMPLE       |
| Plomo                 | mg/l | 0,04            | 0,1   | CUMPLE       |
| Selenio               | mg/l | <0,005          | 0,1   | CUMPLE       |
| Sulfuros              | mg/l | <1,2            | 5     | CUMPLE       |
| Zinc                  | mg/l | 0,16            | 2     | CUMPLE       |

\* Limite de detección del Arsénico 0,002 mg/l

\* Limite de detección del Bario 0,04 mg/l

\* Limite de detección del Boro 1,5 mg/l

\* Limite de detección del Molibdeno 0,02 mg/l

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla B de la Resolución 3957 de 2009**

## RESOLUCIÓN No. 00458

| PARÁMETRO                   | UND      | VALOR OBTENIDO | NORMA     | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| DBO <sub>5</sub>            | mg/l     | 190            | 800       | CUMPLE       |
| DQO                         | mg/l     | 384            | 1.500     | CUMPLE       |
| Grasas y Aceites            | mg/l     | 62             | 100       | CUMPLE       |
| pH                          | Unidades | 6,28 – 8,19    | 5,0 – 9,0 | CUMPLE       |
| Sólidos Sedimentables       | mL/L     | 0,3 – 1,7      | 2         | CUMPLE       |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l     | 68             | 600       | CUMPLE       |
| Temperatura                 | °C       | 22 – 27,6      | 30        | CUMPLE       |
| Tensoactivos (SAAM)         | mg/l     | 2,21           | 10        | CUMPLE       |

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

| Parámetro                   | Carga contaminante (kg/día) |
|-----------------------------|-----------------------------|
| DBO <sub>5</sub>            | 923,5642                    |
| DQO                         | 1866,5718                   |
| Grasas y Aceites            | 301,3736                    |
| Sólidos Suspendidos Totales | 330,5388                    |
| Tensoactivos (SAAM)         | 10,7425                     |
| Fenoles                     | 0,3403                      |

De acuerdo con los resultados de la caracterización realizada el día 22/08/2014 por el Laboratorio Analquim Ltda, el usuario cumple con los valores límites establecidos de los parámetros de Aluminio, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo, Cromo hexavalente, Fenoles, Hidrocarburos totales, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Sulfuros, Zinc, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos (SAAM), en comparación con la normativa ambiental aplicable Resolución 3957 de 2009. En cuanto a los parámetros de Arsénico, Molibdeno, Bario y Boro, estos no estaban acreditados en la resolución que otorga el IDEAM al laboratorio. Los datos utilizados para determinar la carga contaminante fueron los suministrados por el usuario el día 10/08/2015, correspondiente a la frecuencia y tiempo de la descarga del vertimiento en relación con los resultados de los parámetros de la muestra realizada el día 22/08/2014.

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2015ER02672 del 06/02/2015)**

|                                    |   |               |
|------------------------------------|---|---------------|
| <b>Datos de la Caracterización</b> | <b>Origen de la Caracterización</b>         | Usuario       |
|                                    | <b>Fecha de la Caracterización</b>          | 20/11/2014    |
|                                    | <b>Laboratorio Responsable del Muestreo</b> | Analquim Ltda |



**RESOLUCIÓN No. 00458**

|                                      |   |   |
|--------------------------------------|---|---|
|                                      | <b>Laboratorio responsable del análisis</b>                           | Analquim Ltda   |
|                                      | <b>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</b> | SGS Colombia SA e Ivonne Bernier  |
|                                      | <b>Parámetro(s) Subcontratado(s)</b>                                  | Arsenico, Bario; Boro, Molibdeno  |
|                                      | <b>Horario del Muestreo</b>   | 6:00 – 18:00  |
|                                      | <b>Duración del Muestreo</b>  | 12 horas  |
|                                      | <b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>                          | Alícuotas (30 min)<br>Grasas y aceites e Hidrocarburos totales (puntual)<br>pH, temperatura, solidos sedimentables y caudal (cada hora) |
|                                      | <b>Tipo de Muestreo</b>   | Compuesta   |
|                                      | <b>Lugar de Toma de Muestras</b>                                      | Salida de la PTAR   |
|                                      | <b>Tipo de Descarga</b>   | ARND  |
|                                      | <b>Tiempo de Descarga (h/día)</b>                                     | 24  |
|                                      | <b>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</b>              | 30  |
| <b>Datos de la fuente receptora</b>  | <b>Tipo de receptor del vertimiento</b>                               | Red de alcantarillado   |
|                                      | <b>Nombre de la fuente receptora</b>                                  | Calle 19  |
|                                      | <b>Cuenca</b>   | Fucha   |
| <b>Evaluación del Caudal Vertido</b> | <b>Caudal Promedio Reportado (L/seg)</b>                              | 55,66   |

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009**

| PARÁMETRO         | UND  | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Aluminio          | mg/l | <0,05          | 10    | CUMPLE       |
| Arsénico          | mg/l | 0,002          | 0,1   | CUMPLE       |
| Bario             | mg/l | <0,0855        | 5     | CUMPLE       |
| Boro              | mg/l | 0,0355         | 5     | CUMPLE       |
| Cadmio            | mg/l | 0,005          | 0,02  | CUMPLE       |
| Cianuro           | mg/l | <0,02          | 1     | CUMPLE       |
| Cobre             | mg/l | 0,10           | 0,25  | CUMPLE       |
| Cromo             | mg/l | 0,1            | 1     | CUMPLE       |
| Cromo hexavalente | mg/l | <0,02          | 0,5   | CUMPLE       |
| Fenoles           | mg/l | <0,07          | 0,2   | CUMPLE       |



**RESOLUCIÓN No. 00458**

| PARÁMETRO             | UND  | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Hidrocarburos totales | mg/l | 11             | 20    | CUMPLE       |
| Hierro                | mg/l | 0,77           | 10    | CUMPLE       |
| Litio                 | mg/l | <0,04          | 10    | CUMPLE       |
| Manganeso             | mg/l | 0,1            | 1     | CUMPLE       |
| Mercurio              | mg/l | <0,002         | 0,02  | CUMPLE       |
| Molibdeno             | mg/l | <0,0029        | 10    | CUMPLE       |
| Níquel                | mg/l | 0,1            | 0,5   | CUMPLE       |
| Plata                 | mg/l | <0,05          | 0,5   | CUMPLE       |
| Plomo                 | mg/l | 0,05           | 0,1   | CUMPLE       |
| Selenio               | mg/l | <0,005         | 0,1   | CUMPLE       |
| Sulfuros              | mg/l | 2,4            | 5     | CUMPLE       |
| Zinc                  | mg/l | 0,13           | 2     | CUMPLE       |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla B de la Resolución 3957 de 2009

| PARÁMETRO                   | UND      | VALOR OBTENIDO | NORMA     | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| DBO <sub>5</sub>            | mg/l     | 306            | 800       | CUMPLE       |
| DQO                         | mg/l     | 472            | 1.500     | CUMPLE       |
| Grasas y Aceites            | mg/l     | 38             | 100       | CUMPLE       |
| pH                          | Unidades | 6,24 – 7,90    | 5,0 – 9,0 | CUMPLE       |
| Sólidos Sedimentables       | mL/L     | 0,8 – 1,2      | 2         | CUMPLE       |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l     | 57             | 600       | CUMPLE       |
| Temperatura                 | °C       | 20,3 – 26,7    | 30        | CUMPLE       |
| Tensoactivos (SAAM)         | mg/l     | 2,65           | 10        | CUMPLE       |

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

| Parámetro                   | Carga contaminante (kg/día) |
|-----------------------------|-----------------------------|
| DBO <sub>5</sub>            | 1471,5613                   |
| DQO                         | 2269,8593                   |
| Grasas y Aceites            | 182,7429                    |
| Sólidos Suspendidos Totales | 274,1144                    |
| Tensoactivos (SAAM)         | 12,7439                     |
| Fenoles                     | 0,3366                      |

De acuerdo con los resultados de la caracterización realizada el día 20/11/2014 por el Laboratorio Analquim Ltda y los laboratorios subcontratados, SGS Colombia S.A e

### RESOLUCIÓN No. 00458

Ivonne Bernier, el usuario cumple con los valores límites establecidos de los parámetros de Aluminio, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo, Cromo hexavalente, Hierro, Níquel, Plata, Plomo, Zinc, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos (SAAM), en comparación con la normativa ambiental aplicable Resolución 3957 de 2009. Los datos utilizados para determinar la carga contaminante fueron los suministrados por el usuario el día 10/08/2015, correspondiente a la frecuencia y tiempo de la descarga del vertimiento en relación con los resultados de los parámetros de la muestra realizada el día 20/11/2014.

Se hace la aclaración que en el informe de caracterización no se presenta el soporte de los resultados de los laboratorios subcontratados para el caso de SGS Colombia S.A e Ivonne Bernier.

- Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2015ER93333 del 28/05/2015)**

|  |   |                               |
|--|---|-------------------------------|
| <b>Datos de la Caracterización</b>                       | <b>Origen de la Caracterización</b>                                   | Fase 12 Programa de Monitoreo |
|  | <b>Fecha de la Caracterización</b>                                    | 09/11/2014                    |
|  | <b>Laboratorio Responsable del Muestreo</b>                           | Analquim Ltda                 |
|  | <b>Laboratorio responsable del análisis</b>                           | Analquim Ltda                 |
|  | <b>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</b> | Ninguno                       |
|  | <b>Parámetro(s) Subcontratado(s)</b>                                  | Ninguno                       |
|  | <b>Horario del Muestreo</b>   | 11:00                         |
|  | <b>Duración del Muestreo</b>  | Puntual                       |
|  | <b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>                          | Puntual                       |
|  | <b>Tipo de Muestreo</b>   | Puntual                       |
|  | <b>Lugar de Toma de Muestras</b>                                      | Caja de inspección externa    |
|  | <b>Tipo de Descarga</b>   | ARND                          |
|  | <b>Tiempo de Descarga (h/día)</b>                                     | 24                            |
| <b>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</b> | 30  |                               |
| <b>Datos de la fuente receptora</b>                      | <b>Tipo de receptor del vertimiento</b>                               | Red de alcantarillado         |
|  | <b>Nombre de la fuente receptora</b>                                  | Calle 19                      |
|  | <b>Cuenca</b>   | Fucha                         |
| <b>Evaluación del Caudal Vertido</b>                     | <b>Caudal Promedio Reportado (L/seg)</b>                              | 56,22                         |

### RESOLUCIÓN No. 00458

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

| PARÁMETRO | UND  | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------|------|----------------|-------|--------------|
| Cadmio    | mg/l | <0,003         | 0,02  | CUMPLE       |
| Cobre     | mg/l | 0,08           | 0,25  | CUMPLE       |
| Cromo     | mg/l | <0,100         | 1     | CUMPLE       |
| Fenoles   | mg/l | <0,07          | 0,2   | CUMPLE       |
| Plomo     | mg/l | <0,02          | 0,1   | CUMPLE       |
| Sulfuros  | mg/l | <1,2           | 5     | CUMPLE       |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla B de la Resolución 3957 de 2009

| PARÁMETRO                   | UND      | VALOR OBTENIDO | NORMA     | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| DBO <sub>5</sub>            | mg/l     | 615            | 800       | CUMPLE       |
| DQO                         | mg/l     | 959            | 1.500     | CUMPLE       |
| Grasas y Aceites            | mg/l     | 19             | 100       | CUMPLE       |
| pH                          | Unidades | 7,85           | 5,0 – 9,0 | CUMPLE       |
| Sólidos Sedimentables       | mL/L     | 1,5            | 2         | CUMPLE       |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l     | 103            | 600       | CUMPLE       |
| Temperatura                 | °C       | 24,8           | 30        | CUMPLE       |
| Tensoactivos (SAAM)         | mg/l     | 0,79           | 10        | CUMPLE       |

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

| Parámetro                   | Carga contaminante (kg/día) |
|-----------------------------|-----------------------------|
| DBO <sub>5</sub>            | 2987,3059                   |
| DQO                         | 4658,2543                   |
| Grasas y Aceites            | 92,2908                     |
| Sólidos Suspendidos Totales | 500,3130                    |
| Tensoactivos (SAAM)         | 3,8374                      |
| Fenoles                     | 0,3400                      |

De acuerdo con los resultados de la caracterización realizada el día 09/11/2014 por el Laboratorio Analquim Ltda, el usuario cumple con los valores límites establecidos de los parámetros de Cadmio, Cobre, Cromo, Fenoles, Plomo, Sulfuros, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos (SAAM), en comparación con la normativa ambiental aplicable Resolución 3957 de 2009. Los datos utilizados para determinar la carga contaminante fueron los suministrados por el usuario el día 10/08/2015, correspondiente a la frecuencia y tiempo

### RESOLUCIÓN No. 00458

de la descarga del vertimiento en relación con los resultados de los parámetros de la muestra realizada el día 09/11/2014.

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2015ER170286 del 08/09/2015)**

|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>Datos de la Caracterización</b>                       | <b>Origen de la Caracterización</b>                                   | Usuario  |
|  | <b>Fecha de la Caracterización</b>                                    | 24/07/2015   |
|  | <b>Laboratorio Responsable del Muestreo</b>                           | Analquim Ltda  |
|  | <b>Laboratorio responsable del análisis</b>                           | Analquim Ltda  |
|  | <b>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</b> | SGS Colombia SA y Hidrolab (Ivonne Bernier)  |
|  | <b>Parámetro(s) Subcontratado(s)</b>                                  | Bario, Boro, Cromo, Molibdeno (SGS) y Arsénico y Cromo hexavalente (Hidrolab)  |
|  | <b>Horario del Muestreo</b>   | 6:00 – 18:00   |
|  | <b>Duración del Muestreo</b>  | 12 horas   |
|  | <b>Intervalo de toma de muestra de muestras</b>                       | Alícuotas (30 min)<br>Grasas y aceites,<br>Hidrocarburos totales y Cromo Hexavalente (puntual)<br>pH, temperatura, y caudal (cada 15 min)<br>sólidos sedimentables (cada hora) |
|  | <b>Tipo de Muestreo</b>   | Compuesta  |
|  | <b>Lugar de Toma de Muestras</b>                                      | Caja de inspección interna   |
|  | <b>Tipo de Descarga</b>   | ARND   |
|  | <b>Tiempo de Descarga (h/día)</b>                                     | 24   |
| <b>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</b> | 30  |  |
| <b>Datos de la fuente receptora</b>                      | <b>Tipo de receptor del vertimiento</b>                               | Red de alcantarillado  |
|  | <b>Nombre de la fuente receptora</b>                                  | Calle 19   |
|  | <b>Cuenca</b>   | Fucha  |
| <b>Evaluación del Caudal Vertido</b>                     | <b>Caudal Promedio Reportado (L/seg)</b>                              | 65,14  |

### RESOLUCIÓN No. 00458

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

| PARÁMETRO             | UND  | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Aluminio              | mg/l | 0,06           | 10    | CUMPLE       |
| Arsénico              | mg/l | 0,003          | 0,1   | CUMPLE       |
| Bario                 | mg/l | <0,09          | 5     | CUMPLE       |
| Boro                  | mg/l | 0,139          | 5     | CUMPLE       |
| Cadmio                | mg/l | <0,003         | 0,02  | CUMPLE       |
| Cianuro               | mg/l | <0,02          | 1     | CUMPLE       |
| Cobre                 | mg/l | <0,05          | 0,25  | CUMPLE       |
| Cromo                 | mg/l | 0,018          | 1     | CUMPLE       |
| Cromo hexavalente     | mg/l | <0,05          | 0,5   | CUMPLE       |
| Fenoles               | mg/l | <0,07          | 0,2   | CUMPLE       |
| Hidrocarburos totales | mg/l | <10            | 20    | CUMPLE       |
| Hierro                | mg/l | 0,16           | 10    | CUMPLE       |
| Litio                 | mg/l | <0,04          | 10    | CUMPLE       |
| Manganeso             | mg/l | 0,05           | 1     | CUMPLE       |
| Mercurio              | mg/l | <0,002         | 0,02  | CUMPLE       |
| Molibdeno             | mg/l | 0,003          | 10    | CUMPLE       |
| Níquel                | mg/l | <0,05          | 0,5   | CUMPLE       |
| Plata                 | mg/l | <0,05          | 0,5   | CUMPLE       |
| Plomo                 | mg/l | 0,04           | 0,1   | CUMPLE       |
| Selenio               | mg/l | <0,005         | 0,1   | CUMPLE       |
| Sulfuros              | mg/l | <1,2           | 5     | CUMPLE       |
| Zinc                  | mg/l | 0,07           | 2     | CUMPLE       |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla B de la Resolución 3957 de 2009

| PARÁMETRO                   | UND      | VALOR OBTENIDO | NORMA     | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| DBO <sub>5</sub>            | mg/l     | 156            | 800       | CUMPLE       |
| DQO                         | mg/l     | 726            | 1.500     | CUMPLE       |
| Grasas y Aceites            | mg/l     | <6             | 100       | CUMPLE       |
| pH                          | Unidades | 7,17 – 7,94    | 5,0 – 9,0 | CUMPLE       |
| Sólidos Sedimentables       | mL/L     | 0,8 -1,4       | 2         | CUMPLE       |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l     | 61             | 600       | CUMPLE       |
| Temperatura                 | °C       | 21 - 29        | 30        | CUMPLE       |
| Tensoactivos (SAAM)         | mg/l     | 2,18           | 10        | CUMPLE       |

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).



### RESOLUCIÓN No. 00458

| Parámetro                   | Carga contaminante (kg/día) |
|-----------------------------|-----------------------------|
| DBO <sub>5</sub>            | 877,9830                    |
| DQO                         | 4085,9977                   |
| Grasas y Aceites            | 33,7686                     |
| Sólidos Suspendidos Totales | 343,3139                    |
| Tensoactivos (SAAM)         | 12,2692                     |

De acuerdo con los resultados de la caracterización realizada el día 24/07/2015 por el Laboratorio Analquim Ltda y y los laboratorios subcontratados, SGS Colombia S.A y Hidrolab (Ivonne Bernier), el usuario cumple con los valores límites establecidos de los parámetros de Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo, Cromo hexavalente, Fenoles, Hidrocarburos totales, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Sulfuros, Zinc, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos (SAAM), en comparación con la normativa ambiental aplicable Resolución 3957 de 2009. Los datos utilizados para determinar la carga contaminante fueron los suministrados por el usuario el día 10/08/2015, correspondiente a la frecuencia y tiempo de la descarga del vertimiento en relación con los resultados de los parámetros de la muestra realizada el día 24/07/2015.

Se hace la aclaración que en el informe de caracterización no se presenta el soporte de los resultados de los laboratorios subcontratados para el caso de SGS Colombia S.A y Hidrolab (Ivonne Bernier).

Teniendo en cuenta los resultados de los informes de las caracterizaciones realizadas, se destaca que los parámetros subcontratados como es el caso del Arsénico, Boro, Bario, Molibdeno y Cromo hexavalente de los cuales no se presenta el soporte del laboratorio no son representativos para el trámite del permiso de vertimientos. Caso contrario para el parámetro Cromo, pero se destaca que el usuario ha cumplido con las diferentes obligaciones en el caso de los vertimientos que genera y está en el proceso de mejorar su sistema de tratamiento de aguas.

Por otro lado los monitores presentados, se basan en una duración de 12 horas, cabe recordar que el usuario en su proceso productivo cuenta con una descarga de las 24 horas, como se menciona en el presenta concepto técnico, los monitores presentados son representativos ya que se presenta mayor flujo de producción durante el día, pero teniendo en cuenta de todos modos que se realiza una descarga las 24 horas, las caracterizaciones se deberán presentar de acuerdo a las horas de descarga que tiene el usuario.

Además, en cuanto a los parámetros Grasas y aceites, Hidrocarburos totales y Cromo Hexavalente, de los cuales se lleva a cabo un muestreo de forma puntual y teniendo en cuenta que el usuario realiza una descarga durante las 24 horas, se aclara que dichos parámetros se podrán seguir monitoreando de la misma manera como se está llevando a cabo, ya que dichos parámetros no son tan relevantes del vertimiento que genera el usuario.

**RESOLUCIÓN No. 00458**

(...)

**5 CONCLUSIONES**

| NORMATIVIDAD VIGENTE   | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS  | SI CUMPLE    |
| <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>En la visita técnica realizada el día 10/08/2015 se identificó que el usuario MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. de las actividades que lleva a cabo como los proceso de Tintorería, estampación y acabados se generan descargas de Aguas Residuales No Domésticas de interés sanitario y/o ambiental, estos vertimientos son tratados por medio de tratamiento preliminar con Rejillas, Tanque de Neutralización, tamiz, tanque de homogenización y por ultimo pasa a tanque de enfriamiento, el usuario cuenta con separación de redes, caja de inspección interna y dichos vertimientos son dirigidos a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), de la Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del usuario se verifica que este ya cuenta con registro de vertimiento con No. consecutivo 555 del 10/06/2014 otorgado mediante el oficio de la SDA 2014EE96832.</i></p> <p><i>La solicitud del Permiso de Vertimientos remitida por el usuario con el Radicado 2015ER02672 del 06/02/2015, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Analquim LTDA. responsable del muestreo y análisis de los parámetros evaluados, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web <a href="http://www.ideam.gov.co">www.ideam.gov.co</a>, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Cabe recordar que en los informes de caracterización no se presenta el soporte de los resultados de los laboratorios subcontratados para el caso de SGS Colombia S.A, Hidrolab (Ivonne Bernier) y Laboratorio Microbiológico de Barranquilla.</i></p> <p><i>En cuanto a la autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor, se informa que hace falta la autorización del propietario a cargo de Jose Douer y CIA S. en C, por lo cual se solicita allegar la autorización correspondiente</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Calle 19 No. 68B – 65 (CHIP AAA0075UFWW), para el punto de vertimiento al alcantarillado público de la Calle 19, procedentes de la actividad de Tintorería, estampación y acabados reportados en la solicitud.</i></p> <p><i>Con respecto a la caracterización de la Fase 11 del Programa de Monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá realizado por el laboratorio Analquim LTDA, mediante el Radicado 2014ER105371 del 26/06/2014,</i></p> |              |

## RESOLUCIÓN No. 00458

cuya fecha de muestreo se realizó el día 16/10/2013, se determina que el usuario INCUMPLE la norma ambiental vigente puesto que supera los valores máximos permisibles en los parámetros de PLOMO Y DBO<sub>5</sub> para la descarga a la red de alcantarillado establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

Por otro lado según el Requerimiento 2014EE96832 del 10/06/2014, el usuario de los diferentes radicados con respecto a resultados de caracterizaciones, en el cual se compromete a mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009, no da cumplimiento según los resultados de la caracterización del Radicado 2014ER105371 del 26/06/2014, cuya fecha de muestreo se realizó el día 16/10/2013, de la Fase 11 del Programa de Monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá.

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE la actuación y análisis por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud del permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2015ER02672 del 06/02/2015, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema, presentadas en el numeral 6.1, además de las siguientes observaciones:

(...)

#### 6.1 VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

### **RESOLUCIÓN No. 00458**

- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
    - *Frecuencia: anual en el mes de agosto.*
    - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
    - *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 24 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
    - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Color, Cadmio, Cobre, Compuestos fenólicos, Cromo, Plomo y sulfuros (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
    - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
    - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 y la Resolución 176 de 2003, modificada por la Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
    - *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*
- (...)"

## RESOLUCIÓN No. 00458

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, dispone el citado artículo:

## RESOLUCIÓN No. 00458

*“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

### **I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1° del artículo 41 del

## RESOLUCIÓN No. 00458

Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

### **II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

**“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:**

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 00458

*del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.*

- 2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.*

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

**“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:**

**“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.**

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.*

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, con NIT. 860.000.452-6, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado No. 2015ER02672 del 09 de enero de 2015**, documento que fue evaluado en el **Concepto Técnico No. 12889 del 18 de diciembre de 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la Resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente

## RESOLUCIÓN No. 00458

permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, con NIT. 860.000.452-6, cuenta con los tiempos establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos del régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

## RESOLUCIÓN No. 00458

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, con NIT. 860.000.452-6, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES<br>(Fabricación de productos Textiles) |                     | Valores Límites Máximos Permisibles a<br>la Red de Alcantarillado Público |                            | Valores Límites<br>Máximos Permisibles<br>de Referencia |
|--|---------------------|---|----------------------------|---|
| Parámetro  | Unidades            | RESOLUCIÓN<br>0631 DE 2015  | RESOLUCIÓN 3957<br>DE 2009 |   |
| <b>Generales</b>   |                     |   |                            |   |
| Temperatura  | °C                  | 40  | 30                         | 30*   |
| pH   | Unidades<br>de pH   | 5,0 a 9,0   | 5,0 a 9,0                  | 5,0 a 9,0   |
| Demanda Química de Oxígeno<br>(DQO)  | mg/L O <sub>2</sub> | 600   | 1500                       | 600   |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno<br>(DBO <sub>5</sub> )                       | mg/L O <sub>2</sub> | 300   | 800                        | 300   |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)  | mg/L                | 75  | 600                        | 75  |
| Sólidos Sedimentables (SSED)   | mL/L                | 3   | 2                          | 2*  |
| Grasas y Aceites   | mg/L                | 30  | 100                        | 30  |
| Fenoles  | mg/L                | 0,2   | 0,2                        | 0,2   |
| Sustancias activas al azul de<br>metileno (SAAM)                           | mg/L                | Análisis y Reporte  | 10                         | 10*   |
| <b>Hidrocarburos</b>   |                     |   |                            |   |
| Hidrocarburos Totales (HTP)  | mg/L                | 10  | 20                         | 10  |

### RESOLUCIÓN No. 00458

|  |                           |                    |                                    |                    |
|--|---------------------------|--------------------|------------------------------------|--------------------|
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)  | mg/L                      | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)  | mg/L                      | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)   | mg/L                      | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| <b>Compuestos de Fósforo</b>   |                           |                    |                                    |                    |
| Fósforo Total (P)  | mg/L                      | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )  | mg/L                      | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| <b>Compuestos de Nitrógeno</b>   |                           |                    |                                    |                    |
| Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )   | mg/L                      | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )   | mg/L                      | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N)  | mg/L                      | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| <b>Iones</b>   |                           |                    |                                    |                    |
| Cloruros (Cl <sup>-</sup> )  | mg/L                      | 1200               | ---                                | 1200               |
| Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )  | mg/L                      | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| Sulfuros (S <sup>2-</sup> )  | mg/L                      | 1                  | 5                                  | 1                  |
| <b>Metales y Metaloides</b>  |                           |                    |                                    |                    |
| Cadmio (Cd)  | mg/L                      | 0,02               | 0,02                               | 0,02               |
| Cinc (Zn)  | mg/L                      | 3                  | 2                                  | 2*                 |
| Cobalto (Co)   | mg/L                      | 0,5                | ---                                | 0,5                |
| Cobre (Cu)   | mg/L                      | 1                  | 0,25                               | 0,25*              |
| Cromo (Cr)   | mg/L                      | 0,5                | 1                                  | 0,5                |
| Níquel (Ni)  | mg/L                      | 0,5                | 0,5                                | 0,5                |
| <b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>  |                           |                    |                                    |                    |
| Acidez Total   | mg/L<br>CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total  | mg/L<br>CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálrica   | mg/L<br>CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| Dureza Total   | mg/L<br>CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m <sup>-1</sup>           | Análisis y Reporte | 50 unidades en dilución 1/20 (UPC) | Análisis y Reporte |

## RESOLUCIÓN No. 00458

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009  
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de  
la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 12889 del 18 de diciembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, con NIT. 860.000.452-6.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 12889 del 18 de diciembre de 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los límites de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 12889 del 18 de diciembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, con NIT. 860.000.452-6, para el predio ubicado en la Calle 19 No. 68B- 65 de la localidad Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, con NIT. 860.000.452-6, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las resolución 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

### **RESOLUCIÓN No. 00458**

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### **3. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso de vertimientos a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, con NIT. 860.000.452-6, representada legalmente por el señor **JOSE DOUER AMBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 815.517, a través del **Radicado 2015ER02672 del 09 de enero de 2015**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 19 No. 68B- 65 de la localidad Fontibón esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, con NIT. 860.000.452-6, a través de su representante legal, el señor **JOSE DOUER AMBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 815.517 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

### RESOLUCIÓN No. 00458

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros: *pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Color, Cadmio, Cobre, Compuestos fenólicos, Cromo, Plomo y sulfuros (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público).*

- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 24 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*

2. Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES<br>(Fabricación de productos Textiles) |                     | Valores Límites Máximos Permisibles a<br>la Red de Alcantarillado Público |                            | Valores Límites<br>Máximos Permisibles<br>de Referencia |
|--|---------------------|---|----------------------------|---|
| Parámetro  | Unidades            | RESOLUCIÓN<br>0631 DE 2015  | RESOLUCIÓN 3957<br>DE 2009 |   |
| <b>Generales</b>   |                     |   |                            |   |
| Temperatura  | °C                  | 40  | 30                         | 30*   |
| pH   | Unidades<br>de pH   | 5,0 a 9,0   | 5,0 a 9,0                  | 5,0 a 9,0   |
| Demanda Química de Oxígeno<br>(DQO)  | mg/L O <sub>2</sub> | 600   | 1500                       | 600   |

### RESOLUCIÓN No. 00458

|   |                     |                    |      |                    |
|---|---------------------|--------------------|------|--------------------|
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ) | mg/L O <sub>2</sub> | 300                | 800  | 300                |
| Sólidos Suspendedos Totales (SST)                 | mg/L                | 75                 | 600  | 75                 |
| Sólidos Sedimentables (SSED)                      | mL/L                | 3                  | 2    | 2*                 |
| Grasas y Aceites                                  | mg/L                | 30                 | 100  | 30                 |
| Fenoles   | mg/L                | 0,2                | 0,2  | 0,2                |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)     | mg/L                | Análisis y Reporte | 10   | 10*                |
| <b>Hidrocarburos</b>                              |                     |                    |      |                    |
| Hidrocarburos Totales (HTP)                       | mg/L                | 10                 | 20   | 10                 |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)       | mg/L                | Análisis y Reporte | ---  | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)     | mg/L                | Análisis y Reporte | ---  | Análisis y Reporte |
| Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)            | mg/L                | Análisis y Reporte | ---  | Análisis y Reporte |
| <b>Compuestos de Fósforo</b>                      |                     |                    |      |                    |
| Fósforo Total (P)                                 | mg/L                | Análisis y Reporte | ---  | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )   | mg/L                | Análisis y Reporte | ---  | Análisis y Reporte |
| <b>Compuestos de Nitrógeno</b>                    |                     |                    |      |                    |
| Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )        | mg/L                | Análisis y Reporte | ---  | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )          | mg/L                | Análisis y Reporte | ---  | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N)                               | mg/L                | Análisis y Reporte | ---  | Análisis y Reporte |
| <b>Iones</b>                                      |                     |                    |      |                    |
| Cloruros (Cl <sup>-</sup> )                       | mg/L                | 1200               | ---  | 1200               |
| Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )         | mg/L                | Análisis y Reporte | ---  | Análisis y Reporte |
| Sulfuros (S <sup>2-</sup> )                       | mg/L                | 1                  | 5    | 1                  |
| <b>Metales y Metaloides</b>                       |                     |                    |      |                    |
| Cadmio (Cd)                                       | mg/L                | 0,02               | 0,02 | 0,02               |
| Cinc (Zn)   | mg/L                | 3                  | 2    | 2*                 |
| Cobalto (Co)                                      | mg/L                | 0,5                | ---  | 0,5                |
| Cobre (Cu)  | mg/L                | 1                  | 0,25 | 0,25*              |
| Cromo (Cr)  | mg/L                | 0,5                | 1    | 0,5                |
| Níquel (Ni)                                       | mg/L                | 0,5                | 0,5  | 0,5                |

### RESOLUCIÓN No. 00458

| Otros Parámetros para Análisis y Reporte   |                           |                    |                                    |                    |
|--|---------------------------|--------------------|------------------------------------|--------------------|
| Acidez Total   | mg/L<br>CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total  | mg/L<br>CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálctica  | mg/L<br>CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| Dureza Total   | mg/L<br>CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte | ---                                | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m <sup>-1</sup>           | Análisis y Reporte | 50 unidades en dilución 1/20 (UPC) | Análisis y Reporte |

Tabla No. 2 Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Las tablas de referencia de los límites máximos permisibles a cumplir una vez finalizado el régimen de transición, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo fueron elaboradas por el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de la comparación efectuada entre la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015, aplicando los más restrictivos de conformidad con el principio de rigor subsidiario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, con NIT. 860.000.452-6, a través de su representante legal, el señor **JOSE DOUER AMBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 815.517 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

### **RESOLUCIÓN No. 00458**

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, con NIT. 860.000.452-6, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, con NIT. 860.000.452-6, a través de su representante legal, el señor **JOSE DOUER AMBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 815.517, en la Calle 18 A No. 69B -06 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00458**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-1995-2971*  
*Razón Social: MANUFACTURAS ELIOT*  
*Proyectó: Karen Milena Mayorca Hernández*  
*Revisó: Constanza Pantoja Cabrera*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos*  
*Localidad: Fontibón*  
*Cuenca: Fucha*

**Elaboró:**

|                                   |                 |                   |                              |                     |            |
|-----------------------------------|-----------------|-------------------|------------------------------|---------------------|------------|
| KAREN MILENA MAYORCA<br>HERNANDEZ | C.C: 1032431602 | T.P: 216251 CSdeJ | CPS: CONTRATO<br>407 DE 2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 29/04/2016 |
|-----------------------------------|-----------------|-------------------|------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                                    |               |                         |                  |                     |            |
|------------------------------------|---------------|-------------------------|------------------|---------------------|------------|
| RANDY FILADELFO VELASQUEZ<br>OLAYA | C.C: 80013179 | T.P: 25238120738<br>CND | CPS: FUNCIONARIO | FECHA<br>EJECUCION: | 29/04/2016 |
|------------------------------------|---------------|-------------------------|------------------|---------------------|------------|

|                                     |                 |          |                              |                     |            |
|-------------------------------------|-----------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|
| MARIA CATALINA SANTANA<br>HERNANDEZ | C.C: 1019012336 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO<br>590 DE 2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 30/04/2016 |
|-------------------------------------|-----------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|

|                           |                 |                  |                              |                     |            |
|---------------------------|-----------------|------------------|------------------------------|---------------------|------------|
| CONSTANZA PANTOJA CABRERA | C.C: 1018416784 | T.P: 212.732 CSJ | CPS: CONTRATO<br>085 DE 2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 29/04/2016 |
|---------------------------|-----------------|------------------|------------------------------|---------------------|------------|

**Aprobó:**

|                                    |               |                         |                  |                     |            |
|------------------------------------|---------------|-------------------------|------------------|---------------------|------------|
| RANDY FILADELFO VELASQUEZ<br>OLAYA | C.C: 80013179 | T.P: 25238120738<br>CND | CPS: FUNCIONARIO | FECHA<br>EJECUCION: | 29/04/2016 |
|------------------------------------|---------------|-------------------------|------------------|---------------------|------------|

**Firmó:**

|                            |               |          |                  |                     |            |
|----------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: 11189486 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA<br>EJECUCION: | 30/04/2016 |
|----------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00458

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 40 de 40

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**